

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 N # 23 AN-11, Oficina 101 Teléfono 8808070 Ext. 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.- A despacho de la señora Jueza, el presente trámite junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. -

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1555
Referencia: Proceso de Liquidación Obligatoria
Deudor: María Gladys Ceballos Guzmán
Radicación: 76-001-40-03-001-2017-00476-00

Del anterior escrito que contiene recurso reposición presentado por el liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, contra el auto No. 1377 del 21 de junio de 2022, por medio del cual no repuso el auto No. 1102 del 19 de mayo de 2022, se correrá traslado a las partes.

Conforme con lo expuesto, el juzgado el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Del escrito contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, contra el auto No. 1377 del 21 de junio de 2022, por medio del cual no repuso el auto No. 1102 del 19 de mayo de 2022, se corre traslado a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso. **(NUMERAL 43).**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12f8cc035d5e0cd445ca143ee989d2e837fd8312b493d6901305262ce68194f**

Documento generado en 13/07/2022 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite junto con los escritos que anteceden. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1554

Referencia: Proceso de Liquidación Obligatoria
Deudor: Jaime Alberto Fresneda Castañeda
Radicación: 76-001-40-03-001-2018-0007200

Dando cumplimiento a lo normado en el artículo 568 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Póngase en conocimiento de las partes interesadas, el proyecto de adjudicación elaborado por la liquidadora Luz Mary Rojas, de conformidad con lo indicado en el inciso 2, numeral 2 del artículo 568 del Código General del Proceso. **(numeral 15).**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

<i>Estado No. 110</i> <i>14 de julio de 2022</i> <i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i>

a.m.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f163615ea1a2c536628cab4c48154e5f863467a060e56bda7d3cb6ccd01f23d5**

Documento generado en 13/07/2022 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIG C
--	---	----------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada presentó memorial solicitando la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1556

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO ALFEREZ REAL
DEMANDADO: JOHANNA MARISOL RUBIANO TOVAR
C.C. No. 66.982.224, modajohanarubiano@hotmail.com
APODERADO: GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO
gh_arguello@yahoo.com
RADICACIÓN: 760014003001**2019-00852-00**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente trámite, y una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario, se observa que efectivamente se encuentra a órdenes del despacho los siguientes depósitos judiciales:

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002642618	8050264170	EDIFICIO	CENTRO ALFEREZ REAL	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2021	17/03/2022	\$ 4.970.958,43
VER DETALLE	469030002777457	8050264170	EDIFICIO	CENTRO ALFEREZ REAL	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 2.032.041,57

Por lo anterior, es procedente autorizar su entrega a la parte demandada, si además en cuenta se tiene, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento de la demanda (Auto No. 2197 del 20 de agosto de 2021, siendo necesario poner en conocimiento que para el pago y dando aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todas las órdenes y autorizaciones de pago de depósitos judiciales se harán únicamente bajo estas dos alternativas:

- Pago con abono a cuenta, esta debe ser de su titularidad y requerimos que nos informe nombre de banco, número y tipo de cuenta; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.
- Autorización virtual para pago presencial en el Banco Agrario de Colombia que no exige formato físico.

Así las cosas, deberá la interesada dentro del término de ejecutoria de la presente providencia informar al despacho mediante cuál medio desea que se realice su transacción, so pena de disponer la autorización virtual para pago presencial en el banco.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito de los siguientes depósitos judiciales:

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002642618	8050264170	EDIFICIO	CENTRO ALFEREZ REAL	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2021	17/03/2022	\$ 4.970.958,43
VER DETALLE	469030002777457	8050264170	EDIFICIO	CENTRO ALFEREZ REAL	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 2.032.041,57

A la demandada JOHANNA MARISOL RUBIANO TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.982.224.

SEGUNDO: En aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se requiere al interesado para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia informe al despacho mediante cuál medio desea que se realice su transacción de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia

Secretaria

May.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 889bfaae0584276d050148487704f8cea1e54b5e2105ae14db9c25a1f45f2f38
Documento generado en 13/07/2022 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 1557

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MARÍA EMMA LÓPEZ MUÑOZ
Demandado: LEONARDO VARGAS MÉNDEZ, ANA SILVIA AGUIRRE DE VALENCIA, ANAQUILIA AGUIRRE VÉLEZ, EZEQUIEL AGUIRRE VÉLEZ, PEDRO ANTONIO AGUIRRE VÉLEZ, ROSAURA AGUIRRE VÉLEZ y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien inmueble
Radicación 760014003001 **2020-0003200**

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso y revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda a realizar los trámites pertinentes para proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1124 del 18 de mayo de 2022, esto es, corregir la valla, incluyendo como demandado a los herederos indeterminados del señor LEONARDO VARGAS MÉNDEZ (q.e.p.d)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

y allegar el certificado de defunción del señor LEONARDO VARGAS MÉNDEZ (q.e.p.d).

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaría el expediente por el término enunciado

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99defb3046b92d19aa3b5a12730522088261ef73a20984c08f63e7d6d157dc7**
Documento generado en 13/07/2022 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2022. A despacho de la señora juez, informando que las demandadas se encuentran notificadas y dentro del término para proponer excepciones la curadora no presentó ninguna. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1558

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
NIT: 900.223.556-5

DEMANDADAS: ELI PRADO REINA C.C.31.370.168
SOFIA ESTELLA TORRES DE PRADO C.C.31.370.16

RADICACIÓN: 2020-00415-00

DEMANDADAS	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
ELI PRADO REINA SOFIA ESTELLA TORRES DE PRADO	Por emplazamiento 12/10/2021-Ley 2213 del 13 junio 2022.	No

Se encuentra a Despacho para dictar el Auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 27 de agosto de 2020 y mediante auto interlocutorio No.238 del 28 de septiembre de 2020, se libró orden de pago:

“Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$26.000.000), por concepto de capital contenido en la letra No.HFA-011.1

2.Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 08 de enero de 2020 hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente(artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3 Por las costas y agencias que se causen, las cuales se liquidaran llegado el momento procesal oportuno”

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

A favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** en contra de **ELI PRADO REINA, SOFIA ESTELLA TORRES DE PRADO**, ordenando el emplazamiento de las demandadas.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art.10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través de emplazamiento y nombramiento de curador, quien no propuso excepciones.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la curadora de las demandadas dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de las demandadas, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** en contra de **ELI PRADO REINA y SOFIA ESTELLA TORRES DE PRADO**, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 238 del 28 de septiembre de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON SEISSIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL pesos M/Cte (\$1.664.000).**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df343ebf38c81efcdd07d3903cc08afa2d9f6a52d0895924877823cf1e66cb72**

Documento generado en 13/07/2022 03:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, en la que la demandada se notificó en legal forma. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 13 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 13 de julio del año dos mil veintidós (2.022)-

AUTO No. 1560
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTA Nit
890.307.065-7
Apoderado: LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA
procesosjuridicos@yahoo.es
DEMANDADO: DANIELA ABADIA ABADIA c.c 1.077.440.684
JUAN DAVID MELO CANDELA c.c 1.144.052.902
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00225-00

Los demandados **DANIELA ABADIA ABADIA c.c 1.077.440.684 y JUAN DAVID MELO CANDELA C.C 1.144.052.902** se notificaron por intermedio del Curador ad litem JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien en el tiempo de traslado presentó contestación, pero no propuso excepciones.

En este orden de ideas, surtida en debida forma la notificación y vencidos los términos dispuestos para que la demandada efectuara el pago de la obligación o ejerciera oposición a las pretensiones, tenemos que aquella no efectuó pronunciamiento alguno, lo que hace viable dar aplicación al artículo 440 del CGP, disponiendo seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en auto de mandamiento de pago.

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTA Nit 890.307.065-7** en contra de los señores **DANIELA ABADIA ABADIA C.C 1.077.440.684 y JUAN DAVID MELO CANDELA C.C 1.144.052.902**, como se ordenó en los **autos No 859 del 07 de abril del año dos mil Veintiuno (2.021)**.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) M/CTE.**, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas a la que se condena a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción que se encuentren embargados y secuestrados (Art 444 y **452 CGP**)

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1aafb4e79f0eab0c3d3f5894b388fabf6656d9c34d64c522af10f27128d9f1**

Documento generado en 13/07/2022 03:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicita se requiera a LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN- DIVISIÓN DE AUTOMOTORES para que procedan de acuerdo a lo comunicado en el oficio No. 2045 del 17 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 13 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 13 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1542
PROCESO: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
consulta.hurtado@hotmail.com
DEMANDADO: DANIEL OROZCO CHÁVEZ
dorozcochavez0@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2021-00896-00

Conforme a la constancia anterior, se hace necesario requerir a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES, cuyos correos son: notificacionesjudiciales@cali.gov.co movilidad@cali.gov.co dijin.jefat@policia.gov.co, para que informe la suerte del oficio No. 2045 del 17 de noviembre de 2021. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

- 1. REQUERIR a LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES** a fin de que **REMITA INFORMACION** relacionada con la suerte del oficio No. 2045 del 17 de noviembre de 2021, en el que se comunicó la siguiente orden: “(...) **SEGUNDO:** ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA de la Motocicleta distinguida con placas **NBX36F** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Florida V., a favor de **MOVIAVAL SAS**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **DANIEL OROZCO CHAVEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía **No. 1.005.784.802**. el bien mueble que se caracteriza de la siguiente manera:

CLASE: MOTOCICLETA, **MARCA:** VICTORY, **PLACAS:** NBX36F, **SERVICIO:** PARTICULAR, **AÑO MODELO:** 2021, **COLOR:** GRIS PIEDRA, **LÍNEA:** BOMBER 150, **No. DE MOTOR:** RW162FMJ820000413, **No. CHASIS:** 9GFRPJFA0MHG00315.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 de 2020, a la Secretaría de Movilidad de Florida V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del vehículo Motocicleta de placas **NBX36F**, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor **DANIEL OROZCO CHÁVEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía **No. 1.005.784.802** (parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de los siguientes parqueaderos autorizados por medio de la Resolución

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de los jueces de la Republica, (...)”.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ed20294a8282e03e803500abadc74886e7451ada5b6f5ab473df97d25a67388
Documento generado en 13/07/2022 03:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°649 DEL 14 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.072.162)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 1.072.162
Notificaciones	\$22.000
Total	\$ 1.094.162

Son **UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.094.162)**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.094.162)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°649 DEL 14 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 13 de julio del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1543
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN
INVERCOOB NIT: 890.303.400-3
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
DEMANDADO: DAVID SOTO GOMEZ C.C.1.130.601.157
Sotogomez88@gmail.com
MIGUEL ANGEL ANDRADE GAITAN C.C. 1.144.140.258
Migueldepor0305@gmail.com
RADICACION: 2021-00909-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5f37f0d3985718ebe72a4b3f14705136720c86e16eae3e3c4b2b5be560e9ad**

Documento generado en 13/07/2022 03:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito de solicitud terminación. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 1561

Referencia: VERBAL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CENTRO INTERNACIONAL DE ATENCIÓN PARA TRANSTORNOS DEL DESARROLLO SOMOS S.A.S. – ceo@somosinternacional.com

Apoderado: Dr. LUIS FELIPEZ GÓMEZ MORALES – juridico@somosinternacional.com

Demandado: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S. INC – gerenciafa@bienco.com.co

Radicación: 760014003001 **2022-00042-00**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede manifiesta que llegó a un acuerdo con la firma CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S. INC., al tiempo que solicita la terminación del proceso, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO VERBAL promovido por el **CENTRO INTERNACIONAL DE ATENCIÓN PARA TRANSTORNOS DEL DESARROLLO SOMOS S.A.S.** contra **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S. INC**, en virtud al acuerdo suscrito por las partes.

SEGUNDO.- ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d857d8736f3df65367daf84d5ff111aa709d97ed33df5fdf987612feb49ad627**
Documento generado en 13/07/2022 03:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 13 de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con la constancia de inmovilización del vehículo objeto del presente proceso, el cual fue puesto a disposición del Parqueadero de CALIPARKING, a fin de continuar con el trámite de Pago directo. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali V., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1544
Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado: ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES
Cg.car081@gmail.com
Deudora: MARIA CRISTINA ANACONA GOMEZ
manacom@hotmail.com
Radicación: 760014003001 2022-00068-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el pasado 9° de febrero de 2022, la secretaria de movilidad de Santiago de Cali, presentó memorial poniendo a disposición del despacho el inventario del decomiso realizado sobre el vehículo de placas **IZN 785** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., y de propiedad del demandado **MARIA CRISTINA ANACONA GOMEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No.66.924.717**, y con el fin de continuar con el tramite respectivo de Pago Directo, se procederá a ordenar la entrega del vehículo a la parte demandante; ordenando igualmente la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo materia del proceso, y remitiendo igualmente el formulario de inmovilización de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, donde se deja a disposición del despacho el vehículo inmovilizado de placas **IZN 785**, en el Parqueadero **BODEGA CALIPARKING** ubicado en la Carrera 66 No.13-11.

Ahora bien lo procedente es disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado a la parte demandante, evento por el cual se oficiará al parqueadero BODEGA CALIPARKING, para que proceda de conformidad; de igual manera resulta pertinente, oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, y a la POLICIA NACIONAL con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No.**0347 y 0348** del 17 de febrero de 2.022, en los cuales se ordenó la práctica del decomiso del vehículo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	------

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del señor MARIA CRISTINA ANACONA GOMEZ por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **IZN 785** a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de su apoderado Judicial Dr. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES. Por lo tanto, **OFICIAR** al parqueadero **BODEGA CALIPARKING**, para que se sirva materializar dicha entrega.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios No.**0347 y 0348** del 17 de febrero de 2.022, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas **IZN785**.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bccb09e73c6398307a27a1edb14f7204eb5c223514124c0849eea157ea97b6**

Documento generado en 13/07/2022 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No.1502 del 08 de julio de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$250.000
Total	\$250.000

Son **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.1502 del 08 de julio de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 13 de julio del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 1562
PROCESO:
DEMANDANTE:

DEMANDADO:
RADICACION:

EJECUTIVO
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI NIT:890.303.208-5
notificacionesjudiciales@comfandi.com.co
JHON JAIRO RAMIREZ LOPEZ C.C.1144153544
2022-0113-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9496a924ca4fbc33610d69c1e17e3591e802aa803b507cd2ba5eaf725053b8bf**

Documento generado en 13/07/2022 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 1545
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN
Apoderado: JOSÉ E. RÍOS ALZATE
E-mail: joserios@ilexgrupoconsultor.com
Demandada: PAULA ANDREA ESCOBAR MONDRAGÓN
LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGON
Radicación: 7600140030012022-00200-00

Esta para resolver lo pertinente dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la **COOPERATIVA PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN**, contra las señoras **PAULA ANDREA ESCOBAR MONDRAGÓN y LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGÓN**, en tanto, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que las demandadas realizaron el pago total de la obligación y en virtud a ello solicita la terminación del proceso, a lo que el juzgado accederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.

Ahora bien, al consultar el portal web del Banco Agrario, se observa que se encuentra consignado por cuenta del presente proceso el siguiente depósito judicial:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 500.037.900-6

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31575118	Nombre	LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGON		
				Número de Títulos	1		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002786241	98587923	CORPDE AHORRO Y CRED CORPDE AHORRO Y CRED	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 237.484,00	
Total Valor						\$	237.484,00

En vista de lo anterior, se ordenará su pago a la demandada, siendo necesario poner en conocimiento que para el pago y dando aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todas las órdenes y autorizaciones de pago de depósitos judiciales se harán únicamente bajo estas dos alternativas:

- Pago con abono a cuenta, esta debe ser de su titularidad y requerimos que nos informe nombre de banco, número y tipo de cuenta; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

•Autorización virtual para pago presencial en el Banco Agrario de Colombia que no exige formato físico.

Así las cosas, deberá la interesada dentro del término de ejecutoria de la presente providencia informar al despacho mediante cuál medio desea que se realice su transacción, so pena de disponer la autorización virtual para pago presencial en el banco.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, incluidos gastos y costas del presente EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la **COOPERATIVA PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN**, contra las señoras **PAULA ANDREA ESCOBAR MONDRAGÓN y LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito de los siguientes depósitos judiciales:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.000-8							
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31575118	Nombre	LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGON		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002786241	98587923	CORPDE AHORRO Y CRED CORPDE AHORRO Y CRED	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 237.484,00	
Total Valor							\$ 237.484,00

A la demandada **LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.575.118.

TERCERO: En aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se requiere a la interesada para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia informe al despacho mediante cuál medio desea que se realice su transacción de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Líbrense las respectivas comunicaciones.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7012d7556fdbc192e91fda7434b05a8b4347574e7233689f1bd69e77ceff5a1**

Documento generado en 13/07/2022 03:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1546

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL
CENTENARIO II -PH NIT:800.063.450-3
Admon.centenario2@hotmail.com

APODERADO: ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA
Soco992@yahoo.com

DEMANDADO: ANDRES FELIPE CEBALLOS
RADICACIÓN: 76001400300120220020900

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
ANDRES FELIPE CEBALLOS	15/06/2022 Art.291- 292 del C.G.P	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 15 de marzo de 2022 y mediante auto interlocutorio No.822 del 06 de abril de 2022, se libró orden de pago:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$10.154.512) por concepto del valor del cheque No.195763.

A favor de **EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL CENTENARIO II PH**, en contra de **ANDRES FELIPE CEBALLOS**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en los Arts. 291 y 292, a través de correo certificado que fueron entregados el día 15 de junio de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL CENTENARIO II- PH** en contra de **ANDRES FELIPE CEBALLO**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma, de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$495.540)**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SÉPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79ab0ba352facad7125dcccc68f13f3dcc6cdffe2deb911894d14265bbd7105**

Documento generado en 13/07/2022 03:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1547

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT:900.378.212-2
correspondenciabancow@bancow.com.co

DEMANDADO: JHON CAMEL GUTIERREZ FERNANDEZ C.C.16.785.252

RADICACIÓN: 2022-00287-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JHON CAMEL GUTIERREZ FERNANDEZ	13/06/2022 Art.291- 292 del C.G.P	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 03 de mayo de 2022 y mediante auto interlocutorio No.975 del 03 de mayo de 2022, se libró orden de pago:

1.-La suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOSM/CTE (\$40.508.524) como capital del pagaré SIN NUMERO.

A favor de **BANCO W S.A** en contra de **JHON CAMEL GUTIERREZ FERNANDEZ**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en los Arts. 291 y 292, a través de correo certificado que fueron entregados el día 13 de junio de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO W S.A** en contra de **JHON CAMEL GUTIERREZ FERNANDEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.717.561)**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bfc09172153ebea88e3dad04d41dae88bcbf7f4ab893635cc8ff98a47db6bf**

Documento generado en 13/07/2022 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1548

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAMIRO GIRALDO GRANADA cesionario de
LUIS EDUARDO GONZALEZ

DEMANDADO: JOSE ANTONIO REALPE TEJADA
ANGELO IVÁN REALPE TEJADA

RADICACIÓN: 2022-00308-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de los demandados José Antonio Realpe Tejada Y Ángel Iván Realpe Tejada:

Dr (a). **ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.085.319.447, portador de la Tarjeta Profesional No.329.658 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico: abogado.2@toroautos.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de \$200.000.00 M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb10f06f2fc4e85fdf872b9bc70a90357329911485c350f59b9e0c73a4f650f**

Documento generado en 13/07/2022 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de julio del dos mil veintidós (2022).
A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvese proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 13 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1549
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
djuridica@bancodeoccidente.com.co
juridico@cpsabogados.com ; yduque@cpsabogados.com
DEMANDADO: ALFONSO BAHAMON NARANJO C.C 1130613878
alfonsobahamon@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00310-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
ALFONSO BAHAMON NARANJO C.C 1130613878	27/05/2022 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 29 de abril del año dos mil veintidós (2.022) y mediante auto 1019 interlocutorio de fecha de 09 de mayo del año dos mil veintidós (2.022), se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor ALFONSO BAHAMON NARANJO C.C 1130613878, vecinos de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL
- 1.1 Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$45.169.846), por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré No. 7720003026 bajo la modalidad de “Libranza”
- 1.2 Por los INTERESES MORATORIOS causados a partir del 13 DE ENERO DEL 2022 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).” (...)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

El demandante procedió a notificar al demandado mediante correo electrónico enviado el 25 de mayo de 2022, remitido a la dirección electrónica alfonsobahamon@gmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quedando notificado el día **27 de mayo de 2022**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4**, y en contra del señor **ALFONSO BAHAMON NARANJO C.C 1130613878**, como se ordenó en el **AUTO 1019 INTERLOCUTORIO DE FECHA DE 09 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE.**

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e919b995379bea7facc702d29f04a939d67d3cea42730da009d2910e83c704**
Documento generado en 13/07/2022 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 13 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso con la constancia de inmovilización del vehículo objeto del presente proceso, el cual fue puesto a disposición en el parqueadero BODEGAS SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, a fin de continuar con el trámite de pago directo. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1550
Referencia: **TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
Demandante: **CARLOS HERAN OROZCO DELGADO C.C.94511104**
poderesjuridico@taxiautocali.com
Apoderado: **Dr. MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**
dydasesoresabogadosycontadores@gmail.com
Deudora: **GLORIA ESPERANZA ZULUAGA VALENCIA C.C.31276831**
Radicación: **760014003001 2022-00331-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el pasado 30 de junio de 2022, la policía metropolitana de Santiago de Cali, presentó memorial poniendo a disposición del despacho el inventario del decomiso realizado sobre el vehículo de placas **CPT 196** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., y de propiedad del demandado **GLORIA ESPERANZA ZULUAGA VALENCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 31276831**. Con el fin de continuar con el tramite respectivo de Pago directo, se procederá a ordenar la entrega del vehículo a la parte demandante, disponiendo igualmente la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo materia del proceso y remitiendo el formulario de inmovilización de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, donde se deja a disposición del despacho el vehículo inmovilizado de placas **CPT 196**, en el parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** ubicado en la Carrera 34 No.16-110 de esta ciudad.

Ahora bien lo procedente es disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado a la parte demandante, evento por el cual se oficiará al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S**, para que proceda de conformidad. De igual, manera resulta pertinente, oficiar a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, y a la **POLICIA NACIONAL** con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio **No.0516 y 0517** del 06 de junio de 2.022, en los cuales se ordenó la práctica del decomiso del vehículo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** iniciado por **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO**, en contra del señor **GLORIA ESPERANZA ZULUAGA VALENCIA** por las razones expuestas en la parte motiva.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	------

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **CPT196** a la parte demandante CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO, por intermedio de su apoderado Judicial Dr. MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía con C.C. No.1.130.645.783 y T.P. No.242.598 del C. S. de la Judicatura. Por lo tanto, **OFICIAR** al parqueadero **BODEGA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS** para que se sirva materializar dicha entrega.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios No. **0516 y 0517** del 06 de junio de 2.022, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas **CPT196**.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e141ba255fdc32cf015afb9194913f95a362deaa64ad7db0650fe048020853**

Documento generado en 13/07/2022 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1449 DEL 01 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2.800.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 2.800.000
Total	\$ 2.800.000

Son **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2.800.000)**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2.800.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1449 DEL 01 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 13 de julio del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1551
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit.860.034.594-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
anacristinavelez@velezasesores.com
DEMANDADO: DEYANIRA GARCIA DUQUE C.C No. 29652807
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00341-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405ac03e8ac4c88cd55463bc4124dc3217566141c5fa4fdbf3d50f225edaa821**

Documento generado en 13/07/2022 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de julio del dos mil veintidós (2022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 13 de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1564

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

APODERADA: DRA. ILSE POSADA GORDON C.C. 52.620.843 T.P. NO. 86.090
iposada@posadaasesores.com

DEMANDADO: ALEXANDER BOCANEGRA ROJAS C.C.86.042.565
ale-xander38@hotmail.com

RADICACIÓN: 760014003001 20220036600

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 23 de mayo de 2.022 y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N°1285 CALENDADO EL 06 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** se libró mandamiento de pago, así:

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la parte demandada **ALEXANDER BOCANEGRA ROJAS** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 El capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL PESOS
2 de mayo de 2021	\$ 294,217.89
2 de junio de 2021	\$ 297,009.66
2 de julio de 2021	\$ 299,827.92
2 de agosto de 2021	\$ 302,672.93
2 de septiembre de 2021	\$ 305,544.93
2 de octubre de 2021	\$ 308,444.18
2 de noviembre de 2021	\$ 311,370.94
2 de diciembre de 2021	\$ 314,325.48
2 de enero de 2022	\$ 317,308.05
2 de febrero de 2022	\$ 320,318.92
2 de marzo de 2022	\$ 323,358.36
2 de abril de 2022	\$ 326,426.64
2 de mayo de 2022	\$ 329,524.03

1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas del numeral anterior a la tasa del QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (15,75%) EFECTIVO ANUAL, que resulta de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dicha cuota.

- 1.3 Por el SALDO ACELERADO DE CAPITAL TOTAL de la obligación que se cobra, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$44.670.294,23).
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el referido SALDO ACELERADO DE CAPITAL, a la tasa del QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (15,75%) EFECTIVO ANUAL, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50%, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

"(...)

Por medio del demandante, el **día 16 de junio de 2022**, se remitió al demandado la notificación y el traslado a la dirección electrónica ale-xander38@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, quedando notificado el día **21 de junio de 2022**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el título aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4**, y en contra del señor **ALEXANDER BOCANEGRA**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

ROJAS C.C.86.042.565, como se ordenó en **ALEXANDER BOCANEGRA ROJAS C.C.86.042.565**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE**.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be62b8e43e04133a5ef0f1e82bdcdcaacef2377db11b3fe64a505c6883fe794b**

Documento generado en 13/07/2022 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la mandataria judicial solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1553
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MELISSA DELGADO GOMEZ
progresar_inmobiliaria@hotmail.com
Apoderada: JULIANA RODAS BARRAGÁN
rodasbarraganjuliana@gmail.com
Demandados: ARICK MIGUEL CUESTA
conceptosdelacuesta@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220042900**

Atendiendo el escrito anterior mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual adelanta la señora **MELISSA DELGADO GOMEZ**, en contra del señor **ARICK MIGUEL CUESTA**, se procede a ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la anterior demanda demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual adelanta la señora **MELISSA DELGADO GOMEZ**, en contra del señor **ARICK MIGUEL CUESTA**.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 110

14 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f72e605ea1318daa66087a98ea83b88c093bbb9fa1bc576542d92ebfcfb4fe**

Documento generado en 13/07/2022 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>